



León, 23 de febrero de 2015

Ayuntamiento de Carrascal de Barregas
Ilmo. Sr. Alcalde
Torcuato Cuesta, 2
37129 CARRASCAL DE BARREGAS
(SALAMANCA)

Asunto: Tarjeta de estacionamiento para personas con deficiencias visuales

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20141636**, en relación con la necesidad de incluir entre los posibles beneficiarios de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad a las personas afectadas de ceguera o con determinadas deficiencias visuales.

Como ya lo hacía la Ley 13/1982, de 7 de Abril, de integración social de las personas con discapacidad, el vigente Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, establece la obligación de los ayuntamientos de adoptar las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos pertenecientes a personas con problemas graves de movilidad, por razón de su discapacidad.

Y es que no cabe duda que esta población se encuentra en una evidente situación de desventaja en el desarrollo de su vida diaria y, en particular, a la hora de acceder a los espacios y servicios comunitarios.

Para superar esta desigualdad, precisamente, se creó la tarjeta de estacionamiento. El Consejo de la Unión Europea, en su Recomendación de 4 de junio de 1998 sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, partía de la evidente circunstancia de que la utilización de un medio de transporte distinto de los medios públicos era



para muchas personas con discapacidad el único mecanismo de desplazamiento de manera autónoma con vistas a una integración profesional y social.

Por ello, la movilidad de las personas con discapacidad se ve claramente mejorada con la adopción de medidas que facilitan el uso de estos otros medios de transporte (el vehículo particular), como es la concesión de la tarjeta de estacionamiento.

En nuestra Comunidad Autónoma son la Ley 3/98, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 217/2001, de 30 de agosto, las normas que se ocupan de regular la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida. Ahora bien, el artículo 36 de dicho Reglamento solo contempla como posibles titulares del documento en cuestión a las personas con un grado de discapacidad superior o igual al 33% y con movilidad reducida.

A este respecto esta Institución considera que la movilidad reducida no equivale exclusivamente a la existencia de deficiencias físicas que provoquen limitaciones en la capacidad de movimiento o deambulación de las personas. Es más, la presencia de deficiencias visuales, en función de su gravedad, tiene incidencia en la movilidad de las personas que las padecen. De hecho, en sus desplazamientos muchas de ellas deben auxiliarse de terceras personas (por ejemplo, a la hora de utilizar un transporte público), de mecanismos técnicos u otros medios (como bastones o perros guías) para deambular por las calles y espacios comunitarios.

Esta circunstancia evidencia con claridad que una persona con discapacidad visual, en función del grado o gravedad de la misma, no parte de una situación de igualdad (en lo que a su capacidad de movilidad se refiere) respecto de las que no están afectadas por esta deficiencia. Por ello, la falta de atención a este tipo de situaciones impide alcanzar el objetivo de construir espacios y ciudades sin barreras y dificulta la vida diaria de las personas, su efectiva integración y el pleno ejercicio de sus derechos.

Por este motivo, esta Institución ha defendido la necesidad de ampliar los beneficiarios o posibles titulares de las tarjetas de estacionamiento en favor de las personas con discapacidad con determinados grados de deficiencias visuales. Con esta finalidad se formuló un Resolución en el año 2011 a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, con ocasión de la tramitación de varios expedientes de queja, a fin de que se desarrollaran las actuaciones precisas para, entre otros extremos, modificar la normativa autonómica de aplicación y ampliar los posibles beneficiarios de las tarjetas de estacionamiento, incluyendo entre ellos a las personas con determinados grados de deficiencia visual.



Dicha Resolución fue aceptada en su momento por la Administración autonómica. Para su cumplimiento la citada Consejería ha informado recientemente que en el proyecto de reglamento de accesibilidad y supresión de barreras en el que está trabajando actualmente la Junta de Castilla y León se incorporará lo dispuesto en la nueva normativa estatal. En concreto, el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, en cuyo artículo 3 se establece lo siguiente:

"1. Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad."

Se ha incluido, pues, en la normativa estatal (y pronto en la normativa de esta Comunidad Autónoma) a las personas afectadas con determinadas deficiencias visuales entre los posibles titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento. Además, el apartado 3 del mismo precepto deja abierta la posibilidad de que las normativas autonómicas o locales reconozcan ese mismo derecho a otras personas físicas o jurídicas.

Esta modificación normativa se orienta hacia el objetivo al que se dirige el artículo 1 del señalado Real Decreto Legislativo 1/2013, que no es otro que garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto al resto de ciudadanos, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.



Conviene, pues, sugerir también a ese Ayuntamiento la elaboración de su propia normativa en relación con las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad, contemplando en la misma, entre los posibles beneficiarios de dicho documento, a las personas con discapacidad y determinados grados de deficiencia visual.

Ya son diversas las ordenanzas municipales (de todo el territorio nacional) que reconocen esta misma posibilidad, como las aprobadas por los Ayuntamientos de Olivenza (Badajoz), Las Rozas (Madrid), San Sebastián de los Reyes (Madrid), Grañén (Huesca), Hospitalet (Barcelona), Fuente del Maestre (Badajoz), Girona, Barberá del Vallés (Barcelona), Azuaga (Badajoz), etc...

Como no podía ser de otra manera, la consideración de que la presencia de determinados grados de deficiencias visuales incide en la movilidad de las personas que las padecen, ha variado el criterio de muchos responsables públicos procediendo a la aprobación de regulaciones como las señaladas, tratando con ello de superar la situación de desventaja de la parte tales personas en su integración y participación social, económica o laboral, y garantizándose así la igualdad de condiciones en el acceso a los espacios y servicios comunitarios.

Todo ello debe llevar también a esa Administración a adoptar este tipo de medida de aprobación normativa, al amparo de las competencias que en el ámbito de la autonomía local competen a los Ayuntamientos en la regulación de los usos de las vías urbanas y ordenación del tráfico de vehículos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad.

Tratando, pues, de impulsar la adopción de acciones que promuevan la igualdad de oportunidades y supriman los inconvenientes que se oponen a la accesibilidad integral de las personas con discapacidad, consideramos oportuno, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución**:

Que se estudie por ese Ayuntamiento la necesidad de elaborar una Ordenanza reguladora de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad en ese municipio, en la que se contemplen como posibles titulares del derecho a obtener dicho documento a las personas con discapacidad afectadas con determinados grados de deficiencia visual.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde